



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0801-2024-GAT/MM

INFORME N° 286-2024-SGR-GAT/MM
INFORME N° 0003-2024-JMGMC-SGR-GAT/MM
INFORME N° 0633-2024-EC-GAT/MM
MEMORÁNDUM N° 472-2024-SGFT-GAT/MM
Miraflores, 27 de diciembre 2024

VISTO; el Informe N° 0286-2024-SGR-GAT/MM, emitido por la Subgerencia de Recaudación respecto al Informe N° 0003-2024-JMGMC-SGR-GAT/MM; Informe N° 0633-2024-EC-GAT/MM de la Ejecutora Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y el Memorándum N° 472-2024-SGFT-GAT/MM de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, respecto a las deudas que se determinen que tienen la condición de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 614/MM; y

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso 5) del artículo 27° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Código Tributario y sus modificatorias, señala que la obligación tributaria se extingue por la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa;

Que, en el literal d) del artículo 104° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Código Tributario y sus modificatorias, regula la forma de notificación de los actos administrativos en los casos de extinción de la deuda tributaria por ser considerada de cobranza dudosa o recuperación onerosa, señalando que la misma debe ser realizada a través de la publicación en la página web de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 270° del mismo cuerpo normativo antes mencionado, señala entre otros, que las deudas de cobranza dudosa son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que se posible ejercerlas;

Que, por su parte, el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva — Ley N° 26979, contiene las disposiciones legales pertinentes para la prosecución de un procedimiento de cobranza coactiva;

Que, mediante Ordenanza N° 614/MM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de agosto 2023, se aprobó la Ordenanza denominada "Ordenanza que aprueba las disposiciones para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa", con el objeto de establecer los criterios que regulen el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, así como deuda administrativa en estado coactivo de cobranza dudosa, con la finalidad de sincerar las cuentas por cobrar y el saneamiento de los saldos contables de la deuda tributaria y administrativa gestionada por la Administración Tributaria;

Que, en el artículo Quinto de la citada ordenanza, se establece las condiciones para calificar una deuda tributaria de recuperación onerosa, el cual señala: "(...) a) Las deudas tributarias que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza; b) Las deudas tributarias que no hubieran sido objeto de emisión de resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago u otros, siempre y cuando no sea posible suspender la emisión de los valores antes citados, a fin de acumular las deudas conforme a la facultad prevista en el artículo 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; que en ambos casos no se justificará la cobranza y emisión de valores respectivamente, cuando el tributo insoluto anual no exceda el 1.0103% de la UIT vigente en el ejercicio en el cual se declare la deuda tributaria como de recuperación onerosa. Por consiguiente, solo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido doce (12) ejercicios gravables, contados a partir del 1ero de enero del ejercicio siguiente a su determinación.";





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0801-2024-GAT/MM

Que, el artículo Sexto de citada Ordenanza, establece como condiciones para declarar una deuda tributaria como de cobranza dudosa: a) Deudas que consten en resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago y resoluciones de pérdida de fraccionamiento, contenidas en expedientes coactivos, respecto de las cuales se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que haya sido posible ejercerlas presupuestalmente, habiendo resultado infructuosas; b) Deudas tributarias respecto de las cuales hubiera transcurrido el plazo de doce (12) años, desde el nacimiento de la deuda tributaria y no haya sido posible su recuperación en cobranza coactiva; c) Las deudas tributarias en cobranza coactiva deben encontrarse provisionadas al cien por ciento.

Que, asimismo respecto a la deuda no tributaria, el artículo Sexto de la citada Ordenanza, establece como condiciones para declarar una deuda como de cobranza dudosa: a) Se podrá declarar una deuda no tributaria en estado coactivo como deuda de cobranza dudosa respecto de aquellas que consten en una resolución de sanción administrativa, y por las cuales se hayan dictado todas las medidas cautelares posibles ejercerlas presupuestalmente, habiendo éstas resultado infructuosas. infructuosas; b) Deudas no tributarias respecto de las cuales hubiera transcurrido el plazo de seis (06) años, desde el nacimiento de la resolución de sanción y no haya sido posible lograr su recuperación en cobranza coactiva.; c) Las deudas no tributarias en cobranza coactiva deben encontrarse provisionadas al cien por ciento;

Que, el artículo noveno de la Ordenanza N° 614-2023/MM, señala que, las deudas que se determinen que tienen la condición de cobranza dudosa o recuperación onerosa, serán declaradas mediante Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2023/MM, de fecha 14 de octubre de 2023, se aprobó el reglamento, denominado "Reglamento que regula el procedimiento para declarar y extinguir deuda tributaria y no tributaria en estado coactivo de cobranza dudosa y de recuperación onerosa", con el objetivo de establecer el procedimiento de emisión y transferencia de valores de deuda exigible tributaria que administra la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 0003-2024-JMGMC-SGR-GAT/MM, el técnico encargado de la Subgerencia de Recaudación, informa sobre el análisis realizado en cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 614/MM, alcanza el detalle de las deudas que deberán ser calificadas como de recuperación onerosa, las mismas que se encuentran resumidas y consignadas en los Anexos N° 01,02,04 de la presente Resolución;

Que, con Informe N° 0633-2024-EC-GAT/MM, la Ejecutora Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria, en cumplimiento al procedimiento regulado en la Ordenanza N° 614-2023/MM, ha procedido a elevar visado el Informe Interno N° 304-2024-MVLT-CC-GAT/MM elaborado por el Auxiliar Coactivo, Mario López Tucto, mediante el cual informa que del análisis realizado tiene que a la fecha no ha sido posible la recuperación de la deuda tributaria contenida en el Expediente Coactivo detallado en el Anexo N° 3 de la presente Resolución, a pesar de haber ordenado las medidas cautelares contempladas en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, por tanto propone que sea incluido en la lista de contribuyentes para que se declare la extinción de la deuda por la causal de cobranza dudosa, conforme a las normas legales;

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria mediante el Memorándum N° 0472-2024-SGFT-GAT/MM, comunica que ninguno de los registros de cuenta corriente fue generado como resultado de un proceso de Fiscalización Tributaria por subvaluación, y que dicho análisis se realizó bajo los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 614/MM;

Que, la Subgerencia de Recaudación mediante Informe N° 0286-2024-SGR-GAT/MM, el cual recopila los datos que se sustentan los informes y/o memorándums señalados en los párrafos que anteceden, en cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 614/MM, asimismo, alcanza el detalle de las deudas que deberán ser calificadas como deuda de recuperación onerosa y dudosa, las mismas que se encuentran resumidas en los Anexos N° 01,02,03 y 04 de la



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0801-2024-GAT/MM

presente Resolución respectivamente;

En ese sentido, cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza N° 614/MM y la Decreto de Alcaldía N° 011-2023/MM, corresponde declarar como deudas de recuperación onerosa y como deuda de cobranza dudosa a las deudas de los contribuyentes por los tributos y períodos detallados en el Anexo N° 01, 02, N° 03 y N° 04, respectivamente; en consecuencia, se deberá **SUSPENDER** toda acción de cobranza que se hubiera iniciado respecto de las deudas tributarias declaradas como de recuperación onerosa sin importar el estado de cobranza en que se encuentren las mismas; así como también, se **DEJARÁ SIN EFECTO** las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago, Resoluciones de Multa Tributaria y Resoluciones de Perdida de Fraccionamiento, detalladas en el Anexo N° 02 y N° 03 de la presente Resolución;

Estando a lo dispuesto por la Ordenanza N° 603/MM y su modificatoria, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Miraflores y en ejercicio de las facultades conferidas al Gerente de Administración Tributaria mediante la Resolución de Alcaldía N° 068-2024-A/MM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR como deudas de recuperación onerosa y como deuda de cobranza dudosa a las deudas de los contribuyentes por los tributos y períodos detallados en el Anexo N° 02, N° 03 y N° 04, respectivamente, que forma parte integrante de la presente Resolución, dándose por extinguidas las mismas, al día siguiente de su publicación en el Portal oficial de la Municipalidad de Miraflores: www.miraflores.gob.pe; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- SUSPENDER toda acción de cobranza que se hubiera iniciado respecto de las deudas tributarias declaradas como de recuperación onerosa y dudosa sin importar el estado de cobranza en que se encuentren las mismas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago, Resoluciones de Multa Tributaria y Resoluciones de Perdida de Fraccionamiento, detalladas en el Anexo N° 02 y N° 03 de la presente Resolución; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información, a la Subgerencia de Recaudación, a la Ejecutoria Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la misma, en el Portal Oficial de la Municipalidad y poner en conocimiento de su contenido a la Sub Gerencia de Contabilidad para el registro contable correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

